



bienes sujetos al pago de fuertes civiles de los Indios.
 q. no los hayan remiido, y los de los q. habiendolos hecho
 a su devido tiempo tengan q. reformarlas; y enterado
 de este Ayuntamiento. Dicho: Que con arreglo a la R. S. Interdicion
 de autos civiles de trece de Junio de mil ochocientos veinte y Cuatro, se
 fize en los edictos, despues de publicados, p.º q. en el termino
 preciso de ocho dias presenten sus relaciones al Secret.º
 de este Ay.º quien las recogerá y dara cuenta de ellas
 a el mismo, librandonse igualmente los oportunos manda-
 mientos a las Diputaciones de este campo q. se mandan
 cumplir lo preceptuado; viendose a este capitulo
 el referido oficio, y concurriese el verbo, segun el
 mismo previene

Asi mismo se dio cuenta de un oficio del Sr. Com.
 del Bar.º & Obisado de esta Villa, en q. manifiesta, se
 de disposicion por una Exposicion p.º el Suministro de la par-
 tida nombrada en persecucion de matichores y proteci-
 on de la correspondencia p.º la y q. se abone una
 libranza q. tiene en su poder de cinco ochenta y Co-
 respondiente al Sr.º extrahord.º hecho p.º los Obisps.
 de su mando, y enterado este Ay.º acordó se
 haga de nuevo presente al Sr.º Intend.º de la provincia
 los diferentes pagos q. se hallan en descubiertos de